

OEA/Ser.L/V/II  
Doc. 198  
25 agosto 2025  
Original: español

**INFORME No. 187/25**  
**PETICIÓN 1497-11**  
INFORME DE ADMISIBILIDAD

LA COMUNIDAD CHISIS  
GUATEMALA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 25 de agosto de 2025.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 187/25. Petición 1497-11. Admisibilidad.  
La Comunidad Chisis. Guatemala. 25 de agosto de 2025.

## I. DATOS DE LA PETICIÓN

<b>Parte peticionaria:</b>	Bajo reserva de identidad <sup>1</sup>
<b>Presunta víctima:</b>	La Comunidad Chisis (ver documento anexo)
<b>Estado denunciado:</b>	Guatemala <sup>2</sup>
<b>Derechos invocados:</b>	Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 17 (protección a la familia), 19 (derechos del niño), 21 (propiedad privada) y 24 (igualdad ante la ley) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos <sup>3</sup> ; y artículos 3 (no discriminación), 6 (trabajo), 7 (condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo), 10 (salud), 11 (medio ambiente sano), 12 (alimentación), 13 (educación), 14 (beneficios de la cultura), 15 (constitución y protección de la familia), 16 (niñez), 17 (protección a los ancianos) y 19 (medios de protección) del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <sup>4</sup> ; y otro instrumento internacional <sup>5</sup>

## II. TRÁMITE ANTE LA CIDH<sup>6</sup>

<b>Presentación de la petición:</b>	24 de octubre de 2011
<b>Información adicional recibida durante la etapa de estudio:</b>	4 de noviembre de 2021
<b>Notificación de la petición al Estado:</b>	18 de septiembre de 2024
<b>Primera respuesta del Estado:</b>	17 de enero de 2025
<b>Advertencia sobre posible archivo:</b>	30 de mayo de 2024
<b>Respuesta de la parte peticionaria ante advertencia de posible archivo:</b>	5 de junio de 2024

## III. COMPETENCIA

<b>Competencia <i>Ratione personae</i>:</b>	Sí
<b>Competencia <i>Ratione loci</i>:</b>	Sí
<b>Competencia <i>Ratione temporis</i>:</b>	Sí
<b>Competencia <i>Ratione materiae</i>:</b>	Sí, Convención Americana (depósito del instrumento de ratificación realizado el 25 de mayo de 1978); y Protocolo de San Salvador (5 de octubre de 2000)

## IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADA INTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

<b>Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:</b>	No
--	----

<sup>1</sup> A solicitud de la parte peticionaria, y en aplicación del artículo 28.2. de su Reglamento, la Comisión mantiene bajo reserva su identidad.

<sup>2</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana, de nacionalidad guatemalteca, no participó en el debate ni en la decisión del presente asunto.

<sup>3</sup> En adelante, "la Convención Americana" o "la Convención".

<sup>4</sup> En adelante, "el Protocolo de San Salvador".

<sup>5</sup> La Declaración de Derechos del Hombre de las Naciones Unidas

<sup>6</sup> Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria.

<b>Derechos declarados admisibles:</b>	Artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno)
<b>Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción:</b>	Sí, en los términos de la Sección VI
<b>Presentación dentro de plazo:</b>	Sí, en los términos de la Sección VI

## V. POSICIÓN DE LAS PARTES

### La parte peticionaria

1. La parte peticionaria denuncia la responsabilidad internacional del Estado por la falta de acceso a una reparación integral y colectiva mediante el Programa Nacional de Resarcimiento (en adelante, “PNR”), frente a las graves violaciones de derechos humanos sufridas por la comunidad “Chisis” (en adelante, “las presuntas víctimas” o “la comunidad”) durante el conflicto armado interno. Dichas violaciones habrían incluido masacres, persecución, amenazas, tortura, reclutamiento forzado y desplazamiento interno.

#### *Sobre el contexto del conflicto armado en Guatemala*

2. Los peticionarios cuentan a modo de contexto que la comunidad está ubicada en el municipio de San Juan Cotzal, departamento de El Quiché, y que sus integrantes se dedicaban a la agricultura, la crianza de animales y labores en la finca San Francisco, orientada a la producción de café y frutas. En 1974 el Ejército los identificó como presuntos colaboradores de la guerrilla; en consecuencia, el 13 de febrero de 1982, 400 militares y 300 patrulleros de Autodefensa Civil (PAC) ingresaron a la comunidad e incineraron las viviendas; ejecutaron a cerca de 200 personas, incluidos adultos mayores y niños; además violaron y asesinaron a las mujeres y niñas, según consta en el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (caso 3704).

3. Así, un grupo de las presuntas víctimas huyeron a las montañas durante 18 años viviendo en condiciones precarias<sup>7</sup>. Mientras que los soldados continuaron persiguiendo, interrogando y torturando — física y psicológicamente— a quienes capturaban, incluidos mujeres, personas mayores y menores de edad. Bajo la presión de estas condiciones inhumanas, algunas personas se entregaron y fueron obligadas a patrullar en su municipio de origen. Esta situación persistió hasta la firma de los Acuerdos de Paz en 1996. Posteriormente la comunidad, conformada por 90 familias, retornó a San Juan Cotzal.

4. Con el propósito de ilustrar la situación actual, los peticionarios indican que las presuntas víctimas viven en condiciones de pobreza persistente, en viviendas precarias, sin bienes básicos ni animales de crianza y mal alimentados a base de plantas y maíz. Trabajan tierras arrendadas como forma de pago, sin lograr sostener económicamente a sus familias. La escuela recién se construyó en 1990, por lo que muchos adultos no saben leer ni escribir, y la educación de los niños implicó otros gastos no cubiertos por el Estado. La comunidad no cuenta con una clínica y carece de servicios básicos como electricidad y drenaje. Aunque acceden al agua entubada desde 1988, actualmente enfrentan disputas de acceso con otra comunidad. Pese a sus condiciones, el Estado no les ha brindado asistencia económica ni técnica.

#### *Gestiones ante el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR)*

5. En relación con la falta de reparación integral y colectiva, en 2003 el Estado creó el PNR como parte de los acuerdos de paz. La parte peticionaria explica que se les dificultó continuar con el trámite por la distancia y la cantidad de documentos que solicitaban en la sede regional en Nebaj. Por lo que, por sus propios medios, buscaron mecanismos para ser atendidas por el PNR. Por ello, el 9 de diciembre de 2008 las presuntas

<sup>7</sup> La parte peticionaria explica que alrededor de 300 personas escaparon a distintos lugares, entre ellos: Vichaxuchen, que está cerca de la comunidad de Villa Hortensia; Cimientos; San Marcos Cabá; Xaxá; Xecoyeu; Paal y Santa Clara en Chajul.

víctimas presentaron un memorial de agravios ante el Secretario de la Paz, el Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento y el Coordinador de la Unidad de Aplicación de Medidas.

6. A pesar de que se recibió el memorial mediante un acto público y se reconoció a los miembros de la comunidad como “embajadores de la paz”, las autoridades del PNR no les dieron a las presuntas víctimas ninguna respuesta a su solicitud. Por el contrario, los peticionarios sostienen que las presuntas víctimas han sido señaladas como victimarios, a pesar de haber sido reclutados forzosamente para integrar las PAC. Afirman que esta situación obedece a que el PNR, integrado por miembros del Movimiento Nacional de Víctimas, solo reconoce y prioriza a las comunidades vinculadas a dicha organización.

7. La parte peticionaria explica, sin especificar la fecha, que las presuntas víctimas acudieron a la Procuraduría de los Derechos Humanos y a la Comisión de Paz y Desminado del Congreso de la República, las cuales intercedieron para facilitar el diálogo con el PNR. Como resultado, el 15 de junio de 2009 una comisión integrada por representantes de dichas instituciones visitó la comunidad de Chisis. Durante la visita, a solicitud del delegado de la Procuraduría, se habilitó un aula escolar para comunicarse con las autoridades del PNR en la ciudad de Guatemala. Sin embargo, dicen los peticionarios, que el 16 de junio el PNR denunció ante el Ministerio Público de Nebaj a los representantes de las comunidades presentes por supuesta retención ilegal.

#### *Consideraciones finales*

8. Con base en los hechos expuestos, la parte peticionaria denuncia que el Estado guatemalteco ha excluido injustificadamente a las presuntas víctimas de una reparación digna, a pesar de que por sus propios medios elaboraron los registros y diagnósticos exigidos por el PNR, revictimizando a la comunidad. Subraya que esta exclusión afecta no solo a quienes sobrevivieron, sino también a sus hijos y nietos, quienes merecen mejores condiciones de vida que quienes enfrentaron la violencia.

9. Explica que esta etapa transformó profundamente su cultura, incluso en aspectos como el idioma. Aunque las familias que habitaban la comunidad de Chisis pertenecen al pueblo ixil, al verse obligadas a sobrevivir en las montañas, convivieron con personas de otros pueblos originarios como los k'iche', kaqchikeles, q'anjob'ales y q'eqchi'. En ese contexto, tuvieron que aprender el castellano para comunicarse entre sí, dejando en segundo plano su lengua materna.

10. Señala que han transcurrido más de 29 años desde los hechos y que muchas de las víctimas actuales son personas ancianas, enfermas o que han fallecido sin recibir atención alguna del Estado. Considera que esta situación constituye una forma de discriminación expresa, al ser desfavorecidos en el acceso a las medidas que el Estado de Guatemala está obligado a garantizar a todas las víctimas sobrevivientes del conflicto armado interno.

11. La parte peticionaria resalta además que pese a haber presentado una solicitud formal ante el PNR sin obtener respuesta, no existen otros mecanismos legales a los que puedan recurrir, dado que el proceso de reparación carece de regulación legal. A su juicio, ello evidencia una falta de voluntad política para garantizar una reparación efectiva. Añade que, sin detallar cuáles, las medidas adoptadas han sido parciales, poco transparentes y han politizado el derecho a la reparación.

12. Finalmente, manifiesta que las presuntas víctimas sienten temor por la remilitarización de la región tras la autorización del proyecto hidroeléctrico Palo Viejo, pese a su oposición. Denuncia que el Estado ha desplegado tropas para proteger el proyecto, generando un clima de intimidación. Asimismo, alerta sobre la explotación de recursos naturales y el riesgo de contaminación de los ríos, mientras sus demandas no han sido atendidas.

#### **El Estado guatemalteco**

13. Por su parte, el Estado sostiene que no se han agotado los recursos internos en relación con la reparación integral y colectiva reclamada. Señala que la acción constitucional de amparo constituía un recurso

idóneo y efectivo para compelir al PNR a pronunciarse dentro de un plazo determinado, especialmente ante el silencio administrativo producido al no responder en los 30 días establecidos. Añade que, de no estar conforme con la eventual decisión del PNR, la parte peticionaria contaba con los recursos de revocatoria y reposición. Por lo tanto, considera que la falta de interposición de dichos recursos impidió resolver la situación en sede interna. El Estado alega que, desde la presentación de la solicitud por parte de las presuntas víctimas el 9 de diciembre de 2008, transcurrieron más de ocho meses sin que se haya interpuesto la acción constitucional de amparo.

14. El Estado afirma que la parte peticionaria no ha justificado la aplicación de la excepción prevista en el artículo 31.2.b) del Reglamento de la CIDH, que se refiere al impedimento a las presuntas víctimas del acceso a los recursos, ni ha alegado obstáculo alguno para acceder o agotar la acción constitucional de amparo. Argumenta que el ordenamiento jurídico interno contempla recursos adecuados y eficaces para atender los reclamos formulados, por lo que la falta de agotamiento de los recursos judiciales no puede ser atribuida al Estado.

15. Asimismo, aduce que la parte peticionaria incumplió con el requisito de temporalidad al presentar la petición de forma extemporánea ante la Comisión. A su juicio, no resulta razonable aplicar una excepción al plazo previsto en el artículo 32 del Reglamento de la CIDH, dado que existían recursos internos adecuados y eficaces que no fueron debidamente interpuestos por las presuntas víctimas.

16. Guatemala sostiene que la parte peticionaria incluye a 68 personas como “víctimas colectivas/desconocidas”, lo que impide que se determine la responsabilidad internacional sobre personas que son desconocidas. Añade que los documentos de identidad presentados están vencidos conforme a la normativa interna, lo que impide verificar la identidad de los supuestos afectados. Por ello, solicita que se remita un listado que precise e identifique a cada presunta víctima, dado que la parte peticionaria no lo presentó. El Estado considera que la CIDH debe aplicar criterios estrictos y no flexibles para dicha identificación, pues el Comité de Víctimas tiene plena capacidad para individualizar a sus miembros y estos no han alegado impedimentos derivados del carácter masivo de la presunta violación ni de omisiones estatales.

17. Indica que el Comité de Víctimas no ha ratificado su vigencia en los registros del municipio de San Juan Cotzal. De esta manera no se puede confirmar si la persona inscrita originalmente como representante conserva actualmente la legitimidad conferida por las comunidades para interponer la presente petición.

## **VI. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

18. La CIDH recuerda que, conforme a su práctica consolidada, el análisis sobre el agotamiento de recursos internos parte de determinar el objeto específico de la petición. En el presente caso, la parte peticionaria cuestiona principalmente la falta de reparación integral por parte del PNR en desmedro de las presuntas víctimas. Con base en ello, considera agotada la jurisdicción interna mediante la presentación del memorial de agravios ante el PNR el 9 de diciembre de 2008, el cual no recibió respuesta.

19. Por su parte, el Estado sostiene que las presuntas víctimas debieron interponer la acción constitucional de amparo frente al silencio administrativo del PNR, a fin de obtener una decisión en un plazo razonable. Añade que, una vez emitida una eventual resolución administrativa, también habrían tenido a su disposición los recursos de revocatoria y reposición.

20. La Comisión observa que la solicitud de reparación planteada por las presuntas víctimas se fundamenta en las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado en Guatemala. Dada la naturaleza de dichas vulneraciones, el Estado tenía un deber reforzado de brindar una respuesta efectiva a las personas afectadas, una vez que tuvo conocimiento de su situación. En ese marco, correspondía a las autoridades actuar oficiosamente a partir de la recepción de la solicitud, sin necesidad de mayores gestiones por parte de las víctimas.

21. En este sentido, aun ante la falta de respuesta por parte del PNR, las presuntas víctimas realizaron gestiones ante la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Comisión de Paz y Desminado del Congreso de la República, que facilitaron la instalación de una mesa de negociación. Como resultado,

representantes del PNR visitaron la comunidad el 15 de junio de 2009. Estos hechos permiten a la Comisión concluir que las autoridades estatales estaban debidamente informadas de la situación de las presuntas víctimas.

22. Adicionalmente, la Comisión ha dado seguimiento al funcionamiento del PNR desde su creación en 2003 y ha advertido, de manera reiterada, las restricciones presupuestarias, operativas y administrativas que han limitado su alcance. En particular, la CIDH ha expresado su preocupación por la falta de cobertura, la rotación del personal, los requisitos exigidos sin certeza jurídica y la ausencia de criterios claros de selección<sup>8</sup>. Asimismo, en informes anteriores, la Comisión documentó que la Procuraduría de Derechos Humanos interpuso una acción de amparo ante el Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, la cual fue concedida el 23 de noviembre de 2016. En dicha sentencia se ordenó al Estado realizar las gestiones necesarias para garantizar la operatividad del programa. La Corte de Constitucionalidad confirmó esta decisión el 17 de enero de 2019. Aunque estos hechos ocurrieron con posterioridad a la presentación de la petición, la Comisión los identifica como ilustrativos de un patrón estructural de ineficacia institucional que se mantenía desde años antes<sup>9</sup>.

23. En el presente caso, la Comisión toma nota de que la parte peticionaria intentó acceder al mecanismo de reparación del PNR, pero enfrentó exigencias desproporcionadas y obstáculos documentales difíciles de superar, en un contexto de precariedad, pobreza y alta vulnerabilidad. En tales condiciones, a criterio de la Comisión es razonable que las presuntas víctimas no hayan podido completar el proceso ni recurrir formalmente a instancias judiciales adicionales, como las acciones de amparo, revocatoria o reposición<sup>10</sup>.

24. Por lo tanto, y sin prejuzgar sobre el fondo, la Comisión considera que el proceso ante el PNR no constituyó un recurso adecuado ni efectivo para atender los reclamos de las presuntas víctimas. En consecuencia, los recursos mencionados por el Estado tampoco ofrecían garantías efectivas, en tanto su éxito dependía directamente de la funcionalidad del programa de reparaciones. Esta conclusión se ve reforzada por el hecho de que, incluso en los casos en que tribunales guatemaltecos emitieron sentencias favorables, no se logró garantizar la implementación de medidas efectivas de reparación<sup>11</sup>. En ese sentido, la Comisión concluye que, a efectos del análisis de admisibilidad, no existía una vía o mecanismo legal efectivo dentro del ordenamiento jurídico interno para atender la situación planteada, razón por la cual resulta aplicable la excepción prevista en el artículo 46.2.a) de la Convención Americana.

25. En cuanto al plazo de presentación, la Comisión toma en cuenta que las presuntas víctimas presentaron una solicitud formal ante el PNR en 2008, y que hasta la fecha no han recibido una respuesta sustantiva. Ponderando el carácter continuado de la omisión estatal, así como el contexto de especial vulnerabilidad, la Comisión estima que el plazo de tres años transcurrido hasta la presentación de la petición ante la CIDH el 24 de octubre de 2011 resulta razonable, conforme al artículo 32.2 de su Reglamento.

## VII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS

26. Con relación al argumento del Estado sobre la identificación y legitimidad de la parte peticionaria, la Comisión recuerda que el artículo 44 de la Convención Americana permite a cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización presentar denuncias por alegadas violaciones de la Convención, sin que sea necesario contar con

---

<sup>8</sup> CIDH, Informe No. 67/23, Petición 1503-11, Admisibilidad, Vecinos de la Comunidad El Triunfo, Guatemala, 30 de mayo de 2023, párr. 29.

<sup>9</sup> CIDH, Informe No. 67/23, Petición 1503-11, Admisibilidad, Vecinos de la Comunidad El Triunfo, Guatemala, 30 de mayo de 2023, párr. 27; e Informe No. 355/22, Petición 1918-11, Admisibilidad, Vecinos de la Aldea Sesajal, Guatemala, 12 de agosto de 2022, párr. 17.

<sup>10</sup> CIDH, Informe No. 355/22, Petición 1918-11, Admisibilidad, Vecinos de la Aldea Sesajal, Guatemala, 12 de agosto de 2022, párr. 19.

<sup>11</sup> CIDH, Informe No. 67/23, Petición 1503-11, Admisibilidad, Vecinos de la Comunidad El Triunfo, Guatemala, 30 de mayo de 2023, párr. 30.

autorización de las presuntas víctimas ni con poderes de representación legal<sup>12</sup>. En este sentido, del análisis detallado del expediente, se desprende que el Comité de Víctimas de la comunidad Chisis presentó las peticiones reconocidas por el Estado. Además, la parte peticionaria solicitó expresamente mantener en reserva la identidad de la persona que presentó la petición. Atendiendo a las características específicas del caso, la Comisión considera que se encuentra acreditada tanto la identificación como la legitimidad de la parte peticionaria.

27. Frente al argumento del Estado sobre la falta de individualización de las presuntas víctimas, la Comisión reitera su criterio conforme al artículo 44 de la Convención Americana, según el cual una petición resulta admisible si identifica víctimas concretas, individualizadas y determinadas, o si se refiere a un grupo específico y definido compuesto por personas determinables<sup>13</sup>. La CIDH ha sostenido que dicho artículo no exige una identificación “plena y total” de los afectados, sino que admite el análisis de violaciones que, por su naturaleza, afectan a personas o grupos identificables, aun sin estar completamente identificados<sup>14</sup>. En la presente situación se ha identificado a las presuntas víctimas como los habitantes de la comunidad Chisis, la cual estaría conformada por 39 familias o 200 personas, de acuerdo con el censo acompañado como anexo y que se encuentra al final de este informe. De este modo, conforme a la jurisprudencia de la Corte IDH, la identificación final debe realizarse en la etapa de fondo, en el informe previsto en el artículo 50 de la Convención<sup>15</sup>.

28. La petición tiene como objeto principal analizar la falta de reparación integral a las presuntas víctimas por las graves violaciones a los derechos humanos que sufrieron durante el conflicto armado. Al respecto, la Comisión ha dado seguimiento a su implementación desde 2003 mediante informes y labores de monitoreo<sup>16</sup>. En ese contexto, ha recibido información sobre el limitado cumplimiento del PNR, incluyendo su escasa cobertura, demoras de hasta siete años, rotación frecuente de personal y ausencia de criterios claros de selección. Asimismo, ha advertido la falta de medidas efectivas que garanticen una reparación integral. La CIDH ha manifestado especial preocupación por la reducción presupuestaria del PNR en 2016, lo cual afectó su capacidad operativa, e instó al Estado a asignar los recursos necesarios conforme al acuerdo de creación del programa<sup>17</sup>. Asimismo, esta decisión guarda coherencia con precedentes en los que la Comisión ha abordado alegatos similares sobre reparaciones y gestiones ante el PNR.

29. En atención a estas consideraciones, y tras examinar los elementos de hecho y de derecho expuestos por las partes la Comisión estima que las alegaciones de la parte peticionaria no resultan manifiestamente infundadas y requieren un estudio de fondo. Ello pues los hechos alegados, de corroborarse como ciertos, podrían caracterizar violaciones a los artículos en los artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de

<sup>12</sup> CIDH, Informe No. 71/16, Petición 765-09, Admisibilidad, Comunidad Q'oq'ob del Municipio de Santa María Nebaj, Guatemala, 6 de diciembre de 2016, párr. 23.

<sup>13</sup> CIDH, Informe No. 57/08, Petición 283-06, Inadmisibilidad, Mario Roberto Chang Bravo, Guatemala, 24 de julio de 2008, párr. 38.

<sup>14</sup> CIDH, Informe No. 61/16, Petición 12.325, Admisibilidad, Comunidad de Paz San José de Apartadó, Colombia, 6 de diciembre de 2016, párr. 62.

<sup>15</sup> Corte IDH, Caso Habbal y otros Vs. Argentina, Excepciones Preliminares y Fondo, Sentencia de 31 de agosto de 2022, Serie C No. 463, párr. 23; Corte IDH, Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia, Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 21 de noviembre de 2018, Serie C No. 367, párr. 32.

<sup>16</sup> CIDH, Justicia e Inclusión Social: Los desafíos de la democracia en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.118 Doc. 5 rev. 1, 29 de diciembre de 2003, Capítulo IV, párrs. 248-253; Observaciones Preliminares: Visita *in loco* a Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.doc.124/24, 15 de agosto de 2024, párrs. 4-8; Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 450-451; y Situación de los derechos humanos en Guatemala. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 diciembre de 2017, párrs. 138-143. Asimismo, la CIDH ha realizado varias audiencias públicas sobre el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR), como, por ejemplo, CIDH, 159º Período de Sesiones, Audiencia Pública “Derecho a la reparación integral para las víctimas del conflicto armado en Guatemala”, Panamá, 6 de diciembre de 2016; 156º Período de Sesiones, Audiencia Pública “Derechos humanos y justicia transicional en Guatemala”, 22 de octubre de 2015; 153º Período de Sesiones, Audiencia Pública “Acceso a la justicia y el legado del conflicto armado interno en Guatemala”, 28 de octubre de 2014, 150º Período de Sesiones, Audiencia Pública “Programa Nacional de Resarcimiento en Guatemala”, 25 de marzo de 2014; 144º Período de Sesiones, Audiencia Pública, “Situación de las mujeres víctimas de violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado interno en Guatemala”, 27 de marzo de 2012; y 138º Período de Sesiones, Audiencia Pública “Política pública sobre reparaciones en Guatemala”, 19 de marzo de 2010.

<sup>17</sup> CIDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 139.

derecho interno), en perjuicio de los vecinos de la comunidad Chisis. La decisión de admitir los alegatos relativos a los artículos 5 y 24 de la Convención es coherente con precedentes establecidos por la CIDH en casos que presentan un objeto sustancialmente similar al de la presente petición<sup>18</sup>.

30. Respecto al reclamo sobre la presunta violación de los artículos 4 (derecho a la vida), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 17 (protección a la familia), 19 (derechos del niño) y 21 (derecho a la propiedad privada) de la Convención Americana, la Comisión razona que, conforme a lo expresado previamente en este informe, el objeto de la petición se refiere a la falta de una reparación integral y colectiva por las graves violaciones a los derechos humanos de las presuntas víctimas ocurridas a raíz del conflicto armado interno. Esta convicción queda reforzada al verificarse que la parte peticionaria no formula argumentos jurídicos respecto de la competencia de la CIDH para analizar los hechos iniciales, ni acerca de posibles recursos judiciales que se hayan intentado específicamente a ese respecto. Por lo tanto, las alegadas violaciones que habrían originado el derecho a la reparación de las presuntas víctimas quedan fuera del marco fáctico de la presente decisión. Esto consistente con la posición adoptada por la propia CIDH, entre otros, en sus precedentes de los informes de admisibilidad 67/23<sup>19</sup> y 355/22<sup>20</sup>. Los cuales fueron presentados por los mismos peticionarios, y en los cuales se planteaban reclamos sustancialmente similares a los elaborados en la presente petición, los cuales objetivamente apuntaban a cuestionar la efectividad del PNR en Guatemala.

31. En cuanto a los alegatos sobre violaciones a los artículos 3, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 del Protocolo de San Salvador, la Comisión recuerda que su competencia para determinar violaciones en casos individuales, conforme al artículo 19.6 de dicho instrumento, se limita a los artículos 8.1.a) y 13. Sobre las alegadas violaciones a la Declaración de Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, la Comisión carece de competencia para establecer violaciones a las normas de este instrumento; sin perjuicio de lo cual, podrá tomarlo en cuenta como parte de su ejercicio interpretativo de las normas de la Convención Americana en la etapa de fondo del presente caso, en los términos del artículo 29 de la Convención Americana<sup>21</sup>.

## VIII. DECISIÓN

1. Declarar admisible la presente petición en relación con los artículos 5, 8, 24 y 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento; y

2. Notificar a las partes la presente decisión; continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 25 días del mes de agosto de 2025. (Firmado): José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Arif Bulkan, Segundo Vicepresidente; Roberta Clarke y Gloria Monique de Mees, miembros de la Comisión.

---

<sup>18</sup> CIDH, Informe No. 435/21, Petición 1-09. Admisibilidad. Vecinos de las comunidades del pueblo maya Achi en el municipio El Rabinal. Guatemala. 31 de diciembre de 2021, párr. 16; CIDH, Informe No. 355/22, Petición 1918-11. Admisibilidad. Vecinos de la Aldea Sesajal. Guatemala. 12 de agosto de 2022; y, CIDH, Informe No. 67/23, Petición 1503-11. Admisibilidad. Vecinos de la Comunidad El Triunfo. Guatemala. 30 de mayo de 2023.

<sup>19</sup> CIDH, Informe No. 67/23, Petición 1503-11, Admisibilidad, Vecinos de la Comunidad El Triunfo, Guatemala, 30 de mayo de 2023.

<sup>20</sup> CIDH, Informe No. 355/22, Petición 1918-11, Admisibilidad, Vecinos de la Aldea Sesajal, Guatemala, 12 de agosto de 2022

<sup>21</sup> CIDH, Informe No. 26/17, Petición 1208-08. Admisibilidad. William Olaya Moreno y familia. Colombia. 18 de marzo de 2017, párr. 9.



**ANEXO**

**CENSO POBLACIONAL POR CASA HABITACIÓN**

**CHISIS - SAN JUAN COTZAL**

NOMBRE	EDAD	NÚMERO CÉDULA
--------	------	---------------

1

Miguel Toma Córdova	54 años	N-14 7,739
Juana Rodríguez Gómez	50 años	N-14 11,42?
Catarina Toma Rodríguez	35 años	N-14 6,087

2

Sebastián Sajic Gómez	63 años	N-14 6,659
Ana Aguilar	55 años	N-14 10,239
Ana Sajic de la Cruz	31 años	N-14 15,474
Magdalena Sajic de la Cruz	30 años	N-14 17,539
Ana Sajic de la Cruz	28 años	N-14 19,094
Domingo Sajic Aguilar	19 años	N-14 23,033
Juana Sajic Aguilar	15 años	

3

María de la Cruz	63 años	N-14 12,324
------------------	---------	-------------

4

Petronila Ordóñez Chamay	52 años	N-14 7,995
Teresa Marroquín Ordóñez	18 años	N-14
Catarina Marroquín Ordóñez	15 años	

5

Juana Aviléz de la Cruz	50 años	N-14 13,620
Marta Aguilar Aviléz	19 años	N-14 22,638
Miguel Aguilar Aviléz	10 años	

6

Juan Ordóñez de la Cruz	38 años	N-14 15,770
Teresa Raymundo Marroquín	34 años	N-14 37,884
Pedro Ordóñez Raymundo	16 años	
Ana Ordóñez Raymundo	13 años	
Jacinta Ordóñez Raymundo	11 años	
Petronila Ordóñez Raymundo	07 años	

José Ordóñez Raymundo	04 años	
-----------------------	---------	--

7

María Chávez Bernal	47 años	N-14 21,759
Manuel Macario Chávez	29 años	N-14 20,391
Ana Cruz Chávez	16 años	
Juan Cruz Chávez	13 años	
Gabriel Cruz Chávez	11 años	
María Lidia Gallego Pu	07 años	
Domingo Pachecho Macario	04 años	

8

Sebastián López López	40 años	N-14 16,771
Ana Escobar Pacheco	37 años	N-14 19,540
Domingo López Escobar	18 años	N-14 21,919
Catarina López Escobar	17 años	
María López Escobar	13 años	
Sebastián López Escobar	10 años	
Francisco López Escobar	08 años	
Diego López Escobar	04 años	

9

Francisco Córdova López	74 años	N-14 4,939
María López Alonzo	59 años	N-14 12,091
Francisco Sajic Córdova	12 años	
Sebastián Sájc Córdova	08 años	

10

Teresa López	53 años	N-14 9,125
Lucas Sambrano López	19 años	N-14 21,074
María Sambrano López	17 años	
Inesa Sambrano López	15 años	
Magdalena Sambrano López	09 años	

11

Catarina Aguilar Sambrano	80 años	
Sebastián Sajic Aguilar	40 años	N-14 13,037
Ana Cabinal de la Cruz	39 años	N-14 13,436
Juan Sajic Chamay	17 años	
Sebastián Sajic Chamay	14 años	
Jacinto Sajic Cabinal	09 años	

Catarina Sajic Cabinal	06 años	
Juan Sajic Cabinal	03 años	

12

Jacinto Sajic de la Cruz	38 años	N-14 13,458
Catarina Toma Córdova	32 años	N-14 15,475
Sebastián Sajic Toma	16 años	
Ana Sajic Toma	12 años	
Andrés Abraham Sajic Toma	10 años	
Domingo Benjamin Sajic Toma	08 años	
Magdalena Griselda Sajic Toma	07 años	

13

Domingo Toma Gómez	36 años	N-14 13,852
Ana Pacheco de la Cruz	35 años	N-14 14,726
Catarina Toma Pacheco	14 años	
Juan Moisés Toma Pacheco	12 años	
Antonio Toma Pacheco	08 años	

14

Juana Córdova Toma	65 años	N-14 17,219
Juana de la Cruz	04 años	

15

Francisco Raymundo Medina	62 años	N-14 6,872
María Rodríguez Pérez	61 años	N-14 8,296
Raquel Catarina Raymundo Rodríguez	17 años	
Juana Raymundo Rodríguez	15 años	
Domingo Josué Raymundo Rodríguez	13 años	

16

Sebastián Sajic Aguilar	60 años	N-14 7,277
María Velasco Sambrano	55 años	N-14 13,199
Andrés Pachecho Sajic	22 años	N-14 20,890
Juana Sajic Velasco	21 años	N-14 22,235
María Sajic Velasco	12 años	

17

Cruz Sánchez	77 años	N-14 5,161
--------------	---------	------------

Juana Toma de la Cruz	42 años	N-14 14,525
María Córdova Toma	14 años	
María Córdova Toma	12 años	
Domingo Córdova Toma	10 años	

18

Miguel de la Cruz Pacheco	31 años	N-14 16,451
Catarina Córdova Gómez	32 años	N-14 15,559
Francisco de la Cruz Córdova	11 años	
Isabela Sajic Córdova	11 años	
Ana de la Cruz Córdova	05 años	
Magdalena de la Cruz Córdova	03 años	

19

Miguel Córdova Toma	62 años	N-14 6,632
María Sambrano	50 años	N-14 9,179
Juan Córdova Sambrano	11 años	

20

Tomás Chamay López	57 años	N-14 7,636
Catarina Cedillo de la Cruz	47 años	N-14 12,122
Catarina Chamay Cedillo	18 años	
María Chamay Cedillo	15 años	
Magdalena Chamay Cedillo	12 años	
Pedro Chamay Cedillo	10 años	
Ana Chamay Cedillo	07 años	

21

Domingo Sambrano Cruz	43 años	N-14 16,222
Catarina Sajic Cruz	37 años	N-14 17,716
Diego Sambrano Sajic	16 años	
Ana Sambrano Sajic	14 años	
Inesa Sambrano Sajic	11 años	
Ana María Sambrano Sajic	08 años	
Catarina Sambrano Sajic	06 años	
Domingo Sambrano Sajic	03 años	
Juana Sambrano Sajic	06 meses	

22

Diego Córdova Torres	38 años	N-14 12,996
----------------------	---------	-------------

Juana Ordóñez Chamay	38 años	N-14 13,579
Catarina Ester Córdova Ordóñez	16 años	
Manuela Rebeca Córdova Ordóñez	12 años	
Miguel Ángel Córdova Ordóñez	10 años	
Pedro Isaías Córdova Ordóñez	08 años	
Juan Elías Córdova Ordóñez	05 años	
Domingo Samuel Córdova Ordóñez	02 años	

23

Domingo Toma Marroquín	45 años	N-14 11,348
Magdalena Toma Ramos	40 años	N-14 12,947
María Toma Ramos	20 años	N-14 21,743
Magdalena Toma y Toma	18 años	N-14 22,966
Miguel Esteban Toma Toma	16 años	
Diego Cornelio Toma Toma	14 años	
Nicolás Isaías Toma Toma	10 años	
Petronila Macedonia Toma Toma	07 años	
Antonio Moisés Toma Toma	04 años	
Domingo Lucas Toma	01 año	

24

Antonio Toma de la Cruz	63 años	N-14 6,372
Manuela Córdova Córdova	60 años	N-14 11,487
Diego Toma Córdova	25 años	N-14 17,739
Juana Tavita Marroquín Batzalon	22 años	N-14 21,876

25

Jacinto Cruz Gómez	35 años	N-14 16,290
Magdalena Toma Toma	32 años	N-14 17,866
Pedro Cruz Toma	10 años	
Antonio Cruz Toma	07 años	
Domingo Cruz Toma	07 años	
Juan Cruz Toma	04 años	
Antonio Cruz Toma	02 años	

26

Ana de la Cruz Aguilar	42 años	N-14 12,744
Mateo Pacheco Velasco	37 años	N-14 13,926
Andrés Pacheco de la Cruz	15 años	
Teresa Pacheco de la Cruz	13 años	

Juana Evelin Pacheco de la Cruz	11 años	
Juan Jeremías Pacheco de la Cruz	04 años	
Isabela Pacheco de la Cruz	03 años	
Juan Pachecho de la Cruz	01 año	

27

Andrés Pacheco Vásquez	68 años	N-14 4,931
------------------------	---------	------------

28

Pedro Marroquín Ordóñez	33 años	N-14 15,594
Catarina López Sambrano	32 años	N-14 14,516
Petronila Marroquín López	12 años	
Maria Kimberly Marroquín López	10 años	
Gabriel Marroquín López	07 años	
Ana Marroquín López	03 años	

29

Catarina Rodríguez	58 años	N-14, 14,900
Pedro de la Cruz de la Cruz	58 años	N-14 7,600
Catarina de la Cruz Toma	11 años	

30

Pedro Toma Vasquez	74 años	N-14 5,406
Teresa Gómez Aguilar	71 años	N-14 10,601
Miguel de la Cruz Aguilar	40 años	N-14 13,208
Francisco Toma Gómez	19 años	
Teresa Toma Gómez	15 años	
Gabriel de la Cruz Aguilar	11 años	

31

Mateo Pacheco Toma	73 años	N-14 4,964
--------------------	---------	------------

32

Pedro de la Cruz Sánchez	57 años	N-14 7,410
Ana de la Cruz Aguilar	17 años	
Juana de la Cruz Aguilar	13 años	

33

Juan Toma de la Cruz	59 años	N-14 7,284
Ana de la Cruz Torres	38 años	N-14 15,185
Nicolás Toma de la Cruz	13 años	
Domingo Toma de la Cruz	11 años	
Teresa Toma de la Cruz	09 años	
Manuela Toma de la Cruz	07 años	

Magdalena Toma de la Cruz	05 años	
Petronila Toma de la Cruz	02 años	

34

Nicolás Toma Córdoba	37 años	N-14 16,687
Catarina Aguilar Gómez	36 años	N-14 16,608
Antonio David Aguilar	01 año	

35

Mateo Pacheco García	51 años	N-14 8,357
----------------------	---------	------------

36

Jacinto Sajic Aguilar	44 años	N-14 13,233
Juana Torres Sambrano	42 años	N-14 13,158
Juan Sajic Torres	20 años	N-14 21,769
Catarina Sajic Torres	19 años	N-14 23,259
Juan Sajic Torres	17 años	
Jacinto Sajic Torres	13 años	
Maria Sajic Torres	09 años	
Sebastian Isaac Sajic Torres	05 años	
Juana Tavita Sajic Torres	04 años	

37

Francisco de la Cruz Rodríguez	39 años	N-14 16,539
Magdalena Toma Sajic	39 años	N-14 17,708
Ana de la Cruz Toma	08 años	
Magdalena de la Cruz Toma	06 años	
Pedro de la Cruz Toma	04 años	

38

Catarina de la Cruz Córdoba	41 años	N-14 16,224
Miguel Pérez de la Cruz	19 años	
Juana Pérez de la Cruz	16 años	
Manuela Pérez de la Cruz	13 años	

39

Mateo Aguilar Torres	64 años	N-14 6,460
Rosa Bernal Cobo	56 años	N-14 13,028
Ana Aguilar Bernal	13 años	